



José Luis Manuel Torres Dávila
Apoderado Legal de Home Desarrollos del Centro S.A. de C.V.
Presente

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto "**Parque Lineal Fraccionamiento Puerta de Plata**", que en lo sucesivo se denominará el **proyecto**, promovido por **José Luis Manuel Torres Dávila**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Home Desarrollos del Centro S.A. de C.V.**, en lo sucesivo **Promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de Zacatecas, en el Estado de Zacatecas.

RESULTANDO

- I. Que el 24 de agosto de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados"; en el artículo Primero fracción III de dicho acuerdo establece que "Se señalan de las 09:30 horas a las 14:00 horas de los días martes, miércoles y jueves para efecto de todos los trámites a cargo de las Oficinas de Representación (antes Delegaciones Federales) y sus respectivas oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano".
- II. Que el 27 de agosto de 2020, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el escrito a través del cual **José Luis Manuel Torres Dávila** en su carácter de apoderado legal de la empresa **Home Desarrollos del Centro S.A. de C.V.**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su análisis y resolución, mismo que quedó registrado con la clave 32ZA2020UD042.
- III. Que el 27 de agosto de 2020, mediante el oficio número DFZ152-200/20/0750, de la misma fecha, esta Delegación Federal hizo del conocimiento del **Promovente**, que debería publicar en un plazo máximo de 5 (cinco días) hábiles, contados a partir de la fecha de ingreso de la MIA-P del proyecto en esta Unidad Administrativa, un extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en el estado de Zacatecas, y debía remitir la página del periódico donde se hubiera publicado el citado extracto para integrarlo al expediente técnico administrativo correspondiente.
- IV. Que el día 03 de septiembre de 2020, la **SEMARNAT** publicó a través de la Separata número DGIRA/031/20 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, en el listado de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental en el período del 27 de agosto al 02 de septiembre de 2020 (incluyendo extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el **proyecto**.
- V. Que el 03 de septiembre de 2020, el **Promovente**, mediante escrito libre de la misma fecha, en cumplimiento del párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGE EPA**), presentó la publicación del extracto del **proyecto** en la página seis del periódico "**El Sol de Zacatecas**", de su edición del día 01 de septiembre de 2020, dentro del plazo establecido para tal efecto. Dicha publicación se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación* Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0013

- VI. Que el 14 de septiembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 de la LGEEPA y 21 de su REIA, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Zacatecas integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en la calle 2da de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P., en la Ciudad de Zacatecas, Zac.
- VII. Que el 09 de octubre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados*, publicado en el diario oficial de la federación el 24 de agosto de 2020, por el cual se modifica el Artículo Transitorio Primero del "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, señalando que dicho Acuerdo entrará en vigor el día 24 de agosto de 2020 y permanecerá hasta el 04 de enero de 2021.
- VIII. Que derivado del análisis y la evaluación a la **MIA-P** del **proyecto**, esta Delegación Federal solicitó al **Promoviente** la presentación de información adicional que ampliara y aclarara el contenido de la misma a través del oficio número DFZ152-200/20/0990 de fecha 27 de octubre del 2020, comunicándole que el **PEIA** quedaba suspendido en tanto no se contara con la información solicitada, y estableciéndole un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio, para presentarla. El oficio DFZ152-200/20/0990, se notificó al **Promoviente** el día 03 de noviembre de 2020.
- IX. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 del **REIA** y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta Delegación Federal notificó mediante el oficio DFZ152-200/20/1145 de fecha 09 de diciembre de 2020, a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, el ingreso de proyecto a Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), a fin de que emitiera su opinión y/o manifestara lo que a su derecho conviniera. El oficio fue notificado a la Comisión el día 09 de diciembre de 2020.
- X. Que el día 17 de diciembre de 2020, se recibió el oficio B00.932.04.-364/4469 de fecha 17 de diciembre de 2020, mediante el cual la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua emitió su opinión respecto al **proyecto**. Dicho oficio se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**, y será tomado en cuenta para la presente resolución.
- XI. Que mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2020, recibido en el ECC de esta Delegación Federal el 01 de diciembre del mismo año, el **Promoviente** presentó la información solicitada y mencionada en el Resultando VIII del presente oficio, para continuar con el Procedimiento de Evaluación de la **MIA-P**. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 18, 26 y 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 4, 5 fracciones II, III, VI, X, XI, XIV y XXII, 28 primer párrafo, fracción X; 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2º, 3, 4 fracciones I, III y VII, 5º inciso R) fracción II, 9, 38 primer párrafo, 44, 45 fracción II y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 2, 3 fracción V; 13, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2º fracción XXX, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

2da. de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

Página 2 de 26





2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de obras y actividades en cauces y zonas federales de cuerpos de aguas nacionales de competencia federal¹, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracción X de la **LGEPPA** y el artículo 5° inciso R) fracción II del **REIA**.
3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEPPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **Promoviente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **REIA**, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las tres fracciones del citado precepto, por lo que le es aplicable únicamente lo dispuesto por su último párrafo.

4. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público de acuerdo a lo indicado en el resultando VI del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEPPA** y 40 de su **REIA**. Al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión pública de información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro u organismo no gubernamental de la comunidad referente al **proyecto**.
5. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEPPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se debe sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; así mismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Delegación Federal procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos, obteniendo los siguientes resultados:

Descripción del proyecto

6. Que la fracción II del Artículo 12 del **REIA**, impone la obligación de incluir en la **MIA-P** sometida a evaluación, una descripción del **proyecto** y una vez analizada la información que integra la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por la **Promoviente**, el **proyecto** consiste en la construcción de un embovedado de un cauce de un arroyo sin nombre, propiedad de la federación, ubicado en el municipio de Zacatecas en el estado de Zacatecas. De acuerdo a la delimitación de zona federal realizada por la Comisión Nacional del Agua, se ocupará una superficie de 00-76-94.03 hectáreas.

¹ Ley General de Bienes Nacionales. Artículo 6. Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación: I.- Los bienes señalados en los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación* Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0013

El fin que tendrá el embovedado será la construcción de un parque lineal en la zona federal del arroyo, que servirá como área de convivencia de un fraccionamiento urbano, el cual será construido en una poligonal de 111,815.176 m² para 402 lotes para vivienda, áreas verdes, dos lotes comerciales y 3 áreas de donación.

- a) En la información adicional a que se refiere el Resultando IX del presente oficio, el **Promoviente** aclara, que **no se realizará embovedado del arroyo, el cauce del arroyo seguirá siendo a cielo abierto, con excepción de los pasos vehiculares que serán a base de tubería de concreto.**
- b) Derivado de lo anterior y conforme a la información presentada en el capítulo II de la MIA-P y en la información adicional, las características del **proyecto** y las obras y/o actividades que se incluyen se describen a continuación:

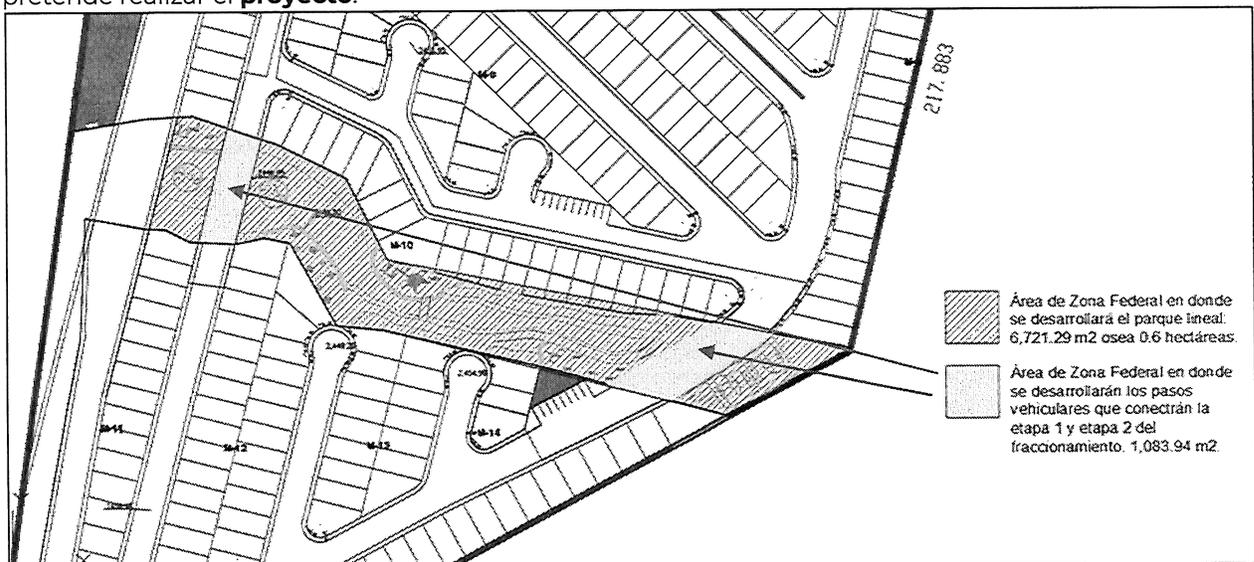
Las obras a realizar en la superficie de 7,694.03 m² (00-76-94.03 ha) del cauce y zona federal del arroyo, conforme al plano de la delimitación que realizó la Comisión Nacional del Agua, que se anexa a la MIA-P y en la información adicional, son las siguientes:

- Dos pasos vehiculares

Parque lineal, que constará de:

- Área para juegos infantiles
- Gimnasio al aire libre
- Construcción de escalones de concreto entre varias secciones del trazo para minimizar las pendientes
- Andadores que tendrán acabado final de arena roja,
- Áreas verdes
- Cancha de usos múltiples

En la siguiente imagen, se observa la superficie delimitada del cauce y zona federal del arroyo, donde se pretende realizar el **proyecto**:





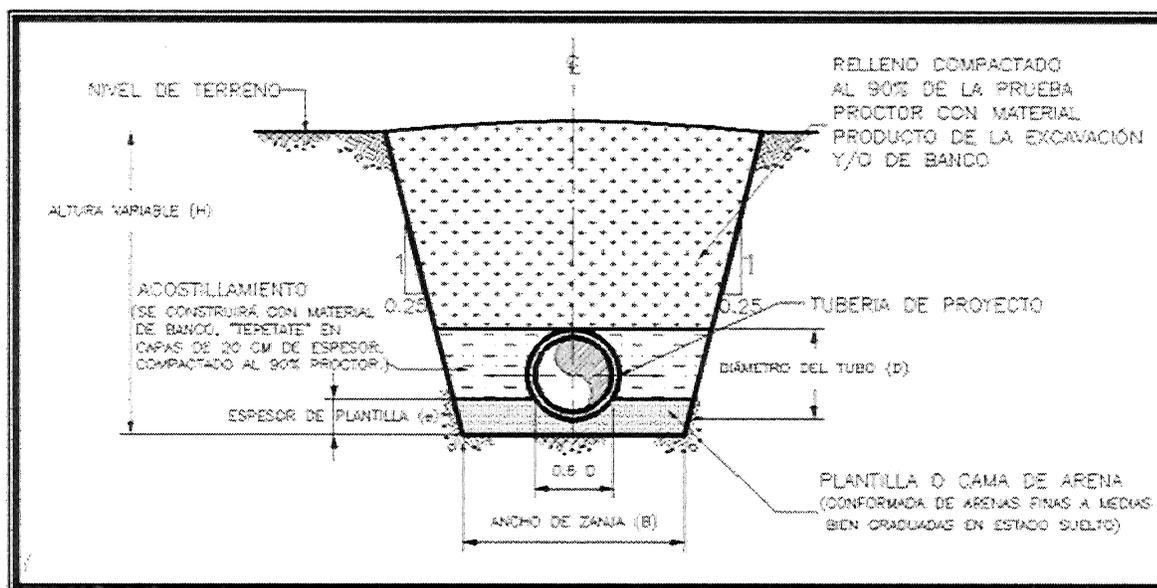
De la superficie delimitada como zona federal y correspondientes al área destinada para el Parque Lineal, 1,083.94 m² corresponden a **dos pasos vehiculares** que conectarán la etapa 1 y 2 del fraccionamiento, los cuales se harán con relleno de material del lugar, compactación, capa de tepetate y concreto hidráulico. Por debajo se dejará una tubería de concreto de 72" o dos de 54" (las que se adapten mejor a la sección hidráulica del cauce) para que el agua de lluvia no se estanque y siga su recorrido por el arroyo o zona federal, para transitar un gasto calculado para un periodo de retorno de 500 años, determinado por el método HUT (Hidrograma Unitario Triangular) el cual corresponde a $Q= 5.11 \text{ m}^3/\text{s}$.

Diseño hidráulico de tubería.

Caudal (m ³ /s)	Pendiente Hidráulica (m/m)	Diámetro (pulg)	Tubos
5.11	0.10	72"	1
5.11	0.10	54"	2

Solo se ocuparán las zonas correspondientes a los andadores que tendrán acabado final de arena roja, las plataformas para áreas de esparcimiento y la cancha de usos múltiples, dando un total de 1,730.03 m², la superficie restante será la misma vegetación del lugar, de manera de interferir lo menos posible con el ecosistema.

En la siguiente imagen, se presenta la sección constructiva para la instalación de la tubería en los pasos vehiculares:



- c) **Ubicación:** El **proyecto** se localiza en el cauce de un arroyo sin nombre a la altura del fraccionamiento Puerta de Plata, inmerso y colindante con la cabecera municipal de la ciudad de Zacatecas en el estado de Zacatecas. Específicamente en las siguientes coordenadas:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación* Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0013

FID	(Longitud) POINT_X	(Latitud) POINT_Y	FID	(Longitud) POINT_X	(Latitud) POINT_Y
0	-102.582889	22.739224	13	-102.581867	22.738635
1	-102.582655	22.739264	14	-102.582015	22.738646
2	-102.582503	22.739277	15	-102.582175	22.738896
3	-102.582221	22.739194	16	-102.582259	22.738909
4	-102.581996	22.739096	17	-102.582357	22.73889
5	-102.581857	22.738851	18	-102.5825	22.738892
6	-102.581449	22.738757	19	-102.582583	22.738929
7	-102.581077	22.738701	20	-102.582649	22.738928
8	-102.58093	22.738699	21	-102.582844	22.738958
9	-102.580873	22.738691	22	-102.58285	22.738588
10	-102.580893	22.738627	23	-102.583015	22.73764
11	-102.580966	22.738447	24	-102.58308	22.737636
12	-102.581304	22.738525	25	-102.582889	22.739224

Coordenadas de la zona federal del arroyo, tomadas del plano de la CONAGUA, de fecha marzo de 2017:

SUPERFICIE DENTRO DE ZONA FEDERAL						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				12	2,516,633.9813	748,272.7840
12	13	N 78°37'07.71" E	24.437	13	2,516,638.8035	748,296.7403
13	14	N 83°44'32.20" E	15.693	14	2,516,640.5140	748,312.3394
14	15	S 73°13'17.33" E	30.407	15	2,516,631.7363	748,341.4520
15	16	S 65°46'49.54" E	25.467	16	2,516,621.2890	748,364.6771
16	17	S 28°48'37.59" E	30.676	17	2,516,594.4100	748,379.4604
17	18	S 76°58'05.07" E	43.206	18	2,516,584.6675	748,421.5526
18	19	S 81°46'33.21" E	36.700	19	2,516,579.1316	748,459.8550
19	20	S 89°50'34.12" E	15.115	20	2,516,579.0901	748,474.9699
20	21	S 82°10'23.24" E	5.909	21	2,516,578.2854	748,480.8237
21	22	S 15°24'58.06" W	7.304	9	2,516,571.2445	748,478.8622
22	23	S 19°33'32.74" W	21.377	22	2,516,561.1012	748,471.7257
23	23	N 76°57'16.31" W	35.801	23	2,516,559.1823	748,436.8486
23	24	N 78°58'34.95" W	59.123	24	2,516,570.4675	748,378.8161
24	25	N 86°31'51.47" W	15.291	25	2,516,571.4128	748,363.5534
25	26	N 31°30'52.11" W	32.235	26	2,516,568.8937	748,346.7036
26	27	N 81°22'41.97" W	8.723	27	2,516,600.2013	748,338.0795
27	28	S 77°04'26.44" W	10.308	28	2,516,597.8956	748,328.0331
28	29	N 89°55'58.73" W	14.743	29	2,516,597.9129	748,313.2902
29	30	N 65°30'18.43" W	9.430	30	2,516,601.8227	748,304.7089
30	31	S 88°00'15.04" W	8.733	31	2,516,601.5882	748,297.9797
31	32	N 81°31'50.12" W	20.326	32	2,516,604.5819	748,277.8750
32	33	S 00°01'33.99" W	41.023	33	2,516,563.5590	748,277.8563
33	34	S 08°11'18.51" W	106.332	34	2,516,458.3106	748,262.7114
34	35	S 85°29'56.23" W	6.766	35	2,516,457.7796	748,255.9660
35	12	N 05°27'07.90" E	177.002	12	2,516,633.9813	748,272.7840

SUPERFICIE = 00-76-94.03 ha

2da. de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

Página 6 de 26





- d) **Vida útil del proyecto:** El **Promoviente** manifiesta que la vida útil del **proyecto** se estima en **20 años**, de los cuales se requieren **seis meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción.
- e) **Obras y actividades del proyecto.** El **programa** para la realización del proyecto presentado por el **Promoviente** comprende las etapas de: Preparación del Sitio, Construcción y Operación. Dentro de estas etapas se realizarán las siguientes actividades:
- I. **Preparación del Sitio:** El **Promoviente** manifiesta que para la preparación de la zona de ataque del cauce, se requiere de acondicionamiento general del terreno consistente en limpieza de maleza y vegetación, nivelación de accesos al predio y establecimiento de terraplenes para el desplazamiento de la maquinaria y materiales de construcción.

Esta etapa también considera el traslado de la maquinaria y equipo de trabajo, que serán empleados para la realización de los trabajos.

El terreno se encuentra lo suficientemente libre de vegetación por acción natural de la dinámica del escurrimiento, tan solo se llevará a cabo en un principio la limpieza y trazo en el cauce; iniciando de manera simultánea la adecuación de la red de caminos que conduce al lugar de embovedado.

Limpieza del terreno. Esta fase consistirá en la limpieza de la vegetación existente en el cauce y zona federal, para poder iniciar con las acciones constructivas del terreno.

La remoción de suelos de despalme será almacenada en la periferia del polígono del proyecto, para posteriormente evaluar su capacidad como material de préstamo para conformar el parque lineal que se plantea, este mismo material servirá para las áreas verdes que contendrá el parque, por lo que se estima que tenga un mayor provecho al actual, pues este es arrastrado con las lluvias típicas de la temporada.

Traslado de maquinaria y equipo al lugar de trabajo. Esta es una fase sencilla, en sí, la etapa de preparación del sitio, consiste en trasladar la maquinaria al lugar y establecerla en el cauce.

En esta etapa también se iniciará con las acciones de mantenimiento del ecosistema, al transportar y ubicar la señalética de prohibición e ilustrativa, así como también los contenedores en número adecuado.

II. Etapa de construcción.

Proceso constructivo: Se procederá a realizar el levantamiento topográfico para establecer la línea de proyecto que seguirá el andador y la construcción de las plataformas que alojaran el área de juegos y el gimnasio al aire libre, se procederá a realizar cortes de no más de 4 metros de ancho y de altura variable con maquinaria y cuando sea necesario de forma manual, se realizarán rellenos para realizar los andadores los cuáles constarán con un muro de retención de cortes de 40 cm de alto fabricado a base de block de concreto de 15 x 20 x 40 cm rematado con una corona de concreto de 30 cm de ancho y 5 cm de espesor, andador de 2.00 m de ancho para la caminata con piso acabado natural y camellón lateral formado con un arreglo de grava y tezontle delimitado por un bordillo y con un barandal de acero de 2" montado sobre una cadena de concreto y arropada perimetralmente con una vegetación a base de arrayanes del lado del arroyo. Las plataformas se construirán delimitadas por el terreno natural y por un relleno con material producto de los mismos cortes y de ser necesario con material de banco con calidad de terraplenes las cuales serán alojados dentro de un muro de concreto perimetral fabricado con concreto ciclópeo de altura variable, tendrán un piso de concreto acabado dado de plana y protegido con un barandal de 1 m de alto.





III. Etapa de operación y mantenimiento

Operación. Una vez que se tenga la construcción de este parque lineal, ésta será una zona de esparcimiento para los poseedores de un lote urbanizado en el fraccionamiento Puerta de Plata, que será del que formará parte este parque.

Manifiesta el **Promovente**, que un proyecto de estas características, se enfoca básicamente en la etapa de construcción, pues una vez que esta etapa concluya, las consiguientes no tendrán un uso específico del cauce o de la construcción que se realizó en éste y en la zona federal.

Mantenimiento. En las etapas de preparación y construcción, las actividades de mantenimiento se efectuarán exclusivamente al equipo necesario para la construcción y vehículos de carga utilizados en el traslado del material al sitio; para tal efecto se llevará la maquinaria a la cabecera municipal para afinación y cambio de aceite y filtro, no se hará ningún tipo de reparaciones o mantenimiento en los sitios del proyecto y se efectuará en el tiempo según lo estipulado en el programa general de trabajo del proyecto.

No habrá ningún tipo de servicio de mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el sitio del proyecto, solamente se les harán reparaciones en caso de una extrema emergencia y fuera del cauce.

Cabe señalar que de las obras y actividades que se someten a evaluación de impacto ambiental, son de competencia federal al realizarse sobre el cauce y zona federal de un arroyo sin nombre, delimitado por la Comisión Nacional del Agua, en la sección que corresponde al **proyecto** presentado.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

7. Que de conformidad con lo dispuesto con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGE EPA** y lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del **REIA**, el **Promovente** debe incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que se considera en el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Delegación Federal, determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **proyecto** se localiza en el municipio de Zacatecas en el estado de Zacatecas, y una vez revisado el contenido del capítulo III de la MIA-P, se identificó que le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

I. De acuerdo con lo señalado en la MIA-P y al análisis de esta Delegación Federal para el desarrollo del **proyecto** le son aplicables las siguientes: Leyes y Reglamentos en Materia Ambiental

Ordenamiento jurídico	Vinculación con el proyecto
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGE EPA).	Artículo 28 fracción X en lo que refiere específicamente a obras y actividades en ríos, o zonas federales. En el entendido de las actividades descritas en el proyecto, y artículo 30.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental. (REIA)	Artículo 5, inciso R) fracción II, 9, 12 y 51 fracción II.
Ley General de Vida Silvestre	El Promovente no señala la presencia de especies de fauna bajo algún estatus dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación* Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0013

	de requerirse su manejo, deberá realizarse manteniendo estricto apego con lo que dictamina esta ley.
Ley de Aguas Nacionales y su reglamento	Artículos 2, 3 fracción XXXVII, 96 BIS 1, 113 fracción III, 113 BIS 118, por contemplar actividades de extracción de material pétreo.
Ley de General Bienes Nacionales	1, 3, 7 fracciones VIII, IX, XIV, 13 y 16

II. Las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Cumplimiento del proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se realizará mantenimiento periódico del equipo fuera de los límites del predio para mantenerlos en condiciones óptimas de funcionamiento y así no rebasar los límites máximos permisibles establecidos
NOM-042-SEMARNAT-2003 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.	Se realizará mantenimiento periódico del equipo fuera de los límites del predio para mantenerlos en condiciones óptimas de funcionamiento y así no rebasar los límites máximos permisibles establecidos. Los polvos fugitivos serán otro tipo de emisiones a la atmosfera y son producto del recorrido de los camiones que transportaran el material producto de la remoción de vegetación y despalme del terreno.
NOM-045-SEMARNAT-2006 Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Se realizará mantenimiento periódico del equipo fuera de los límites del predio para mantenerlos en condiciones óptimas de funcionamiento y así no rebasar los límites máximos permisibles establecidos. Los polvos fugitivos serán otro tipo de emisiones a la atmosfera y son producto del recorrido de los camiones que transportaran el material producto de la remoción de vegetación y despalme del terreno.
NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.	Durante el tiempo de vida útil del proyecto se realizaran inspecciones y dará mantenimiento periódico a los vehículos y maquinaria que se utilice para el desarrollo de las obras.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligroso	Durante las etapas de preparación y operación del proyecto se generaran residuos de manejo especial como son estopas impregnadas, escombros y aceites, estos recibirán un manejo conforme lo dicte la normatividad vigente.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.	En el área se encontraron especies que se encuentran en dicha norma, es por esta razón que habrá de aplicarse un manejo adecuado de las especies que se puedan encontrar en el sitio. Se anexa los programas de manejo pertinentes para evitar con la implementación de estos una afectación mayor a la biodiversidad.





NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Se prevé que con el mantenimiento a la maquinaria y vehículos que se utilice en el proyecto, con lo que se reducirán los decibeles de los ruidos producidos por estos, de igual manera se implementaran silenciadores en los escapes de los vehículos automotores.
---	--

*El **Promoviente** realizó la vinculación con la NOM-045-SEMARNAT-2006 misma que ha sido sustituida por la NOM-045-SEMARNAT-2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de marzo 2018, por lo que al momento de su cumplimiento se deberá considerar la versión más actualizada de esta.

*El **Promoviente** realizó la vinculación con la NOM-050-SEMARNAT-1993 misma que ha sido sustituida por la NOM-050-SEMARNAT-2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de octubre 2018, por lo que al momento de su cumplimiento se deberá considerar la versión más actualizada de esta.

III. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)

Que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012, el **proyecto**, se localiza en la Región Ecológica 13.1, unidad biofísica 17 "Sierras y Valles Zacatecanos", con política ambiental de Aprovechamiento Sustentable, Protección y Restauración; Nivel de atención prioritaria Baja, Rectores del desarrollo Agricultura, Coadyuvantes del desarrollo Forestal, Ganadería - Minería.

IV. Áreas de protección y conservación de recursos

Manifiesta el **Promoviente** que el sitio del **proyecto** se localiza fuera de cualquier Área Natural Protegida (ANP) y no se ubica dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (RTP) decretada, no se encuentra dentro de alguna Región Hidrológica Prioritaria (RHP), ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional, lo cual fue verificado por esta Delegación Federal.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

8. Que la fracción IV del Artículo 12 del **REIA**, señala que el **Promoviente** debe incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **proyecto**. Es decir, en primera instancia, delimitar y/o identificar el **SA** y **AI** del **proyecto** así como realizar una descripción de los mismos, con el fin de valorar la incidencia que tendrá el proyecto, entendida como el alcance de los impactos ambientales generables y las modificaciones que estos traerán a los patrones de comportamiento del o los ecosistemas del que forma parte.

Para dar cumplimiento a este punto el **Promoviente** manifiesta:

Que la delimitación del Sistema Ambiental (**SA**) se consideró a partir de las limitantes como carreteras y caminos, así como considerar la propia población de la cabecera municipal, una vez que se delimito estos elementos, se utilizó la topografía del terreno, utilizando las cotas de nivel que a su vez delimitan los aportes hídricos que aportan a la conformación del cauce del arroyo sin nombre, de esta manera tomamos la homogeneidad del área, sin considerar elementos que mermen la evaluación de los impactos ambientales por no tener coincidencia alguna con los mismos y a su vez considerando la estructura, el funcionamiento y dinámica de los ecosistemas, recursos y servicios ambientales presentes.

El delimitar estos elementos cubriendo el área de interés, llevados en el sistema ArcGis 10.22 generan una poligonal que envuelve el área de influencia directa e indirecta del proyecto en una superficie de 140,426.859 m².





En lo que respecta al Área de Influencia (AI), el **Promovente** manifiesta que en la delimitación consideró las condiciones antrópicas que existen en la microcuenca y nanocuenca, pues a escasos metros se encuentra la zona urbana, el segundo punto a considerar fue la naturaleza de inicio de cauce hídrico, pues esto facilita delimitar su afectación aguas abajo, como tercer punto a considerar se tomó que esta obra es una obra complementaria para la construcción de un área común de un fraccionamiento.

Con estos puntos como partida, el área de influencia indirecta medible es muy limitada, pues gran variedad de los impactos que se generarán ya están presentes en el área, con lo que se dificulta su medición y su diferenciación de los actuales, en un ámbito cerrado, mientras que por otro lado habrá que considerar la acumulación de los impactos que se generarán con los preexistentes.

En general, los impactos esperados de mayor amplitud serán la dispersión de polvos, humos y sonido, afectando la calidad atmosférica del sitio, mientras que los impactos puntuales ubicados en el área de influencia directa serán a los suelos por compactación y sellamiento, y a la hidráulica del cauce del arroyo sin nombre por la afectación en la dinámica de la escorrentía. Bajo esta premisa se consideró que la afectación atmosférica es el mejor elemento a considerar, pues permitirá ampliar el área de estudio y con esto aportar a una mejor caracterización del área.

Con esta información se analizaron las condiciones generales del sitio con el uso de un sistema de información geográfica que fue cargado con los datos de relevancia y al hacer uso de geoprocetos, la delimitación del área de influencia obedeció a la dirección del flujo desde su punto de partida y tomando una zona de amortiguamiento mediante un buffer de 50 metros alrededor del área de **proyecto** y aguas abajo del área por intervenir, acentuando, afinado y suavizado mediante geoprocetos de acuerdo a la topografía y abundancia vegetal para obtener la afectación a las derivaciones del cauce. Luego de dibujar las distintas variables y limitantes físicas y condicionales, la dimensión del área en que se pudiera observar alguna modificación será solo de 52,041.257 m².

Las características bióticas y abióticas, se describen a continuación:

Aspectos Abióticos

- a) **Clima.** El clima que se encuentra en el **SA** es conocido con la fórmula BShw el cual se reconoce por ser un clima Semiárido - Cálido con temperatura media anual mayor de 18°C, temperatura del mes más frío menor de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C, lluvia de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5 al 10.2 % del total anual.
- b) **Geología y geomorfología.** El **Promovente** manifiesta que dentro del área del proyecto se presenta un tipo de roca Pórfido andesítico de la era geológica del Mesozoico, se observan entidades cronoestratigráficas de la era del Mesozoico, representado con la clave K(Pa).

Fallas y fracturas. No se presentan fenómenos de este tipo en el área del proyecto, la de mayor proximidad es una falla que se presenta a una distancia aproximada en línea recta de 7,383.874247 metros, ubicada con rumbo Noreste del sistema ambiental.

La nanocuenca que se ha delimitado y el área del proyecto se ubican en la zona clasificada "B" o intermedia donde se registran sismos no tan frecuentemente o son zonas afectadas por altas aceleraciones pero que no sobrepasan el 70% de la aceleración del suelo.





c) **Suelos:** El **Promovente** manifiesta que de acuerdo a la información de la Capa edafológica Serie II de INEGI el tipo de suelo dominante en la mayor proporción del área del proyecto es el denominado **Luvisol**.

Calificador 1 del suelo. Adjetivos de Unidades	Tercer grupo de suelo	"Tercer calificador del suelo, propiedades del suelo "	Calificador 2 del suelo. Adjetivos de Unidades	"Calificador del grupo de suelo, propiedades del suelo "	"Segundo calificador del suelo, propiedades del suelo"	Calificador 3 del suelo. Adjetivos de Unidades	Clave edafológica	Fragmentos de roca	Segundo grupo de suelo
Eutríco (eu)	Leptosol (LP)	Hiperesquelético (hk)	Crómico (cr)	Lítico (li)	Endoléptico (len)	Mólico (mo)	Leptosol (LP)	NO	Luvisol (LV)

d) **Hidrología:** Para la descripción hidrográfica el **Promovente** presenta el siguiente cuadro:

Región Hidrológica	Cuenca	Subcuenca	Mícrocuenca
RH 37 El Salado	Fresnillo - Yesca	Fresnillo	Cieneguillas

Hidrología subterránea. El área se ubica en el 100% de su superficie dentro del acuífero Calera con clave de identificación de acuífero 3225 sin disponibilidad de agua subterránea de acuerdo al Diario Oficial de la Federación publicado en fecha 04/01/2018 con categoría de sobreexplotado.

Aspectos Bióticos

e) **Vegetación.** El **Promovente** manifiesta que se ha caracterizado el **SA** encontrando que se identificó un polígono de usos de suelo y vegetación que corresponde con un tipo de vegetación de Matorral Desértico Crasicaule, ocupando el 100 % de la superficie.

Manifiesta el **Promovente** que para el muestreo de las especies vegetales, la unidad de muestreo utilizada es un integrando un círculo de 1000 metros para las especies arbóreas, un círculo de 500 metros para las especies arbustivas y un cuadrado al centro, de un metro para las herbáceas a lo largo y ancho del sistema ambiental y de las áreas adyacentes al cauce y mediante un procedimiento aleatorio.

Para el **SA** el **Promovente** manifiesta que del programa, considerando cinco sitios de muestreo realizados, se identificaron 39 especies pertenecientes a 28 géneros y 12 familias, Para el **AI** se identificaron 21 especies, de 19 géneros y 9 familias, ninguna de estas especies bajo alguna categoría en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

De acuerdo al valor de importancia en el **SA** y **AI** se aprecia una especie que se destaca como de mayor valor de importancia la cual es *Perymenium mendezii*, como mayor valor de importancia.

De acuerdo al coeficiente de Jaccard se tiene un 454.85% de similitud entre el **SA** y **AI**.

De acuerdo al valor del índice de Whittaker que es de 0.30 señala un recambio de especies pequeño entre el **AI** y **SA**, por lo que podemos aseverar que existe un grado alto de similitud entre las áreas de estudio y la forma en que se han dividido.

El **Promovente** concluye, que la vegetación en la zona circundante al cauce está representada por matorral xerófilo. En su mayoría el área del **proyecto** se encuentra rodeada por áreas urbanas, así como matorral xerófilo, lo que hace que la vegetación en ciertos puntos sea secundaria o modificada por las distintas actividades antropogénicas que se desarrollan en todas las zonas circundantes del caudal





- f) **Fauna.** Manifiesta el **Promovente** que para el **proyecto** fueron utilizadas diversas técnicas, según el grupo taxonómico que se buscó identificar.

Para mamíferos, reptiles y anfibios

- **Encuentro visual.** Consiste en la observación y conteo de organismos a lo largo de trayecto de distancia fija o bien aleatoria, generalmente durante un periodo de tiempo fijo.
- **Transectos.** Se realizaron 5 transectos con una distancia de 50 metros, en busca de indicios como huellas, excretas, y la observación directa de los organismos, en donde se buscaron indicios (Huellas, Excretas, avistamientos, etc.) de mamíferos, cada uno de estos fue identificado con la ayuda de guías de campo.

Para Aves

- Para la avifauna de la zona se realizaron 5 puntos de observación para el registro de la avifauna presente, donde se registraron aquellas observadas o escuchadas en un lapso de diez minutos, con el empleo de esta metodología se registraron un total de 11 especies de las cuales ninguna se encuentra en ninguna categoría en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Manifiesta que durante las visitas de campo, se identificaron 14 especies de las cuales 11 pertenecen al grupo de las aves, dos al de mamíferos y una especie al de reptiles.

En el **SA** se registraron 14 especies de las que la dominancia se inclina al grupo de las Aves con 11 especies, 2 especies de mamíferos y 1 reptil, en esta área se registraron 6 órdenes, 11 familias y 13 géneros.

En el **AI** se registraron 7 especies de las que la dominancia se inclina al grupo de las Aves con 4 especies, 2 especies de mamíferos y una especie de reptil, en esta área se registraron 5 órdenes, 7 familias y 7 géneros.

Especies bajo alguna categoría de protección, conservación o uso controlado

Como parte del análisis realizado a la fauna de la zona se realizó una verificación de las especies que fueron encontradas conforme la NOM-059-SEMARNAT-2010, donde señala que ninguna de las especies registrada cuenta con estatus de acuerdo a esta Norma Oficial Mexicana.

Índices de biodiversidad SA

Índice de Simpson. La dominancia es de 0.14 lo cual expresa que se tiene una dominancia alta en las especies del sitio, mientras que la diversidad al tener un valor de 0.85 expresa una diversidad media.

Índice de Shannon. En el sitio el índice de Shannon da el resultado de 2.31 lo cual nos dice que está entre los valores que se expresan como normal.

Índices de biodiversidad AI

Índice de Simpson. La dominancia es de 0.24 lo cual expresa que se tiene una dominancia alta en las especies del sitio, mientras que la diversidad al tener un valor de 0.75 expresa una diversidad baja.

Índice de Shannon. Este índice se representa normalmente como H' y se expresa con un número positivo, que en la mayoría de los ecosistemas naturales varía entre 0,5 y 5, aunque su valor normal está entre 2 y 3; valores inferiores a 2 se consideran bajos y superiores a 3 son altos. En el sitio el índice de Shannon da el resultado de 1.67 lo cual nos dice que está entre los valores que se expresan como baja.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación* Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0013

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

9. Que la fracción V del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **Promoviente** de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el proyecto.

Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medidas de Mitigación
Atmósfera:	<p>Disminución en la calidad del aire. Se ve afectado por las emisiones de gases de combustión emitidos por la maquinaria y el transporte que quemar combustibles fósiles y que se utilizaran en las etapas de preparación del sitio, y operación (operaciones de limpieza, excavación, carga, acarreo, nivelación, etc.)</p> <p>Aumento en el nivel de ruido. Se generará por la operación de la maquinaria, en especial durante la preparación y construcción.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Cuando alguna máquina o vehículo dentro de la construcción presente problemas de combustión y/o generación de aceites excesiva, será enviado a talleres que cuenten con registro de generadores de residuos peligrosos para su correspondiente mantenimiento preventivo y o correctivo. ◆ Se elaborarán bitácoras para la atención a las condiciones de la maquinaria y vehículos que operen en el área del proyecto, para evitar contaminación por sustancias producto de una mala combustión en los motores. ◆ Los trabajos constructivos solo se llevarán a cabo en un horario diurno, para evitar la sensación de ruido extremo a pobladores y fauna cercana al sitio de construcción
Suelo	<p>Erosión. Se presenta erosión del suelo como resultado del movimiento de material para acondicionamiento del cauce.</p> <p>Contaminación. Por residuos orgánicos producto de la alimentación de los propios trabajadores y por residuos inorgánicos como bolsas plásticas en las que se transporten los alimentos de los trabajadores, pet, cartón, etc.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Todas las actividades de mantenimiento de los vehículos se realizarán en talleres fuera del área del proyecto, todos los aceites, combustibles y residuos producto del mantenimiento de los vehículos y maquinaria será almacenado temporalmente dentro del taller seleccionado, para que éste dé disposición final conforme a la ley. ◆ Con el mantenimiento de los vehículos y maquinaria se evitará el derrame de aceites y grasas que puedan contaminar el suelo en áreas del proyecto durante la etapa de construcción. ◆ No habrá movimientos o maniobras de la maquinaria, fuera del área autorizada para la construcción del proyecto a fin de no alterar la estructura del suelo por la compactación o erosión producto del tránsito de los vehículos. ◆ La disposición de los suelos rescatados en las áreas verdes del parque lineal contribuyen a evitar la compactación y pérdida de los suelos
Fauna	<p>Pérdida y desplazamiento de la fauna silvestre: Las acciones del proyecto ocasionan la destrucción de hábitat faunístico, el desplazamiento de varias especies</p>	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Previo a la construcción del parque se realizará el ahuyentamiento de fauna que pueda encontrarse en el área, la fauna que requiera ser reubicada como pudiera ser el caso de anfibios y algunos reptiles se hará de manera manual con ayuda de personal capacitado. ◆ Los trabajadores, así como el técnico dará a conocer la importancia de la fauna y evitar

2da. de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación* Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0013

		<p>daños innecesarios, evitar su captura y comercialización.</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ No se permitirá actividades de cacería, captura, cautiverio o venta ilegal de especies de fauna de la zona. ◆ Las actividades constructivas se desarrollarán en horarios diurnos para evitar en medida de lo posible, afectaciones mayores a la fauna.
Hidrología	<p>Afectación al escurrimiento: Durante los trabajos se puede causar la afectación del escurrimiento si no se realiza un correcto aprovechamiento de los mismos.</p> <p>Drenaje Superficial: La inadecuada disposición de trabajos de limpieza y los trabajos causan un cambio en la escorrentía superficial del sitio; aunque es mínima, pero puede generar una disminución en la absorción. El desplazamiento de vehículos de carga y transporte sobre los caminos de acceso, provocan impacto al suelo, principalmente en su estructura, por la compactación, de este debido al desplazamiento continuo de vehículos</p>	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Se plantea que el cauce siga su rumbo, solo modificando superficialmente el aspecto, sin cambiar su rumbo y dinámica. ◆ El cauce conservará en todo momento y posterior a las actividades de embovedado su curso original, pues el desarrollo de la construcción atenderá a las avenidas máximas calculadas para este cauce. ◆ Se intervendrá mediante reforestación y actividades preventivas el inicio aguas arriba de este cauce de aportación, para evitar el taponamiento con elementos como basura y material vegetal producto del arrastre hídrico. ◆ Se llevará una bitácora informativa de las condiciones que guarda la construcción del embovedado, para asegurar su estabilidad y condición hidráulica
Paisaje	<p>Alteración de las cualidades estéticas del sitio y la continuidad paisajística. Los trabajos afectan directamente esta variable ambiental, pues significan una modificación permanente a este elemento, con la intervención del cauce y la construcción de obras ajenas al ecosistema y la antropización completa del área.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Se plantea que el parque tenga áreas verdes, así como recreativas, tratando de integrar el paisaje a una vista agradable. ◆ Se llevarán a cabo en tiempo y forma la aplicación de las medidas que permitan la integración del área al paisaje natural. ◆ Se plantea hacer colectas de residuos sólidos en las áreas del proyecto, así como en el área de influencia, aunque estas no sean generadas por las actividades del mismo, ya que ayudara a mejorar el paisaje. ◆ Se integrará una reforestación con especies de la región, que servirán como apoyo visual en el área de construcción, así como ayudaran a fortalecer el ecosistema

Asimismo, el **Promovente** indicó que con la finalidad de asegurar la correcta aplicación de cada una de las medidas descritas en la tabla anterior, implementará un Programa de Vigilancia Ambiental, que permita garantizar la aplicación de las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación. De tal forma que se considera una herramienta para la identificación de afectaciones potenciales no previstas, sobre el ambiente o sus componentes en cada una de las etapas del **proyecto**.

Debido a lo anterior, esta Delegación Federal determina que en la **MIA-P** se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el **SA** del cual forma parte, y para los cuales se presentaron las medidas de prevención y mitigación para cubrir cada uno de los impactos ambientales identificados, sin menoscabo de las impuestas por esta Unidad Administrativa en el presente oficio resolutivo; cumpliendo con lo establecido en el artículo 12, fracciones V y VI del **REIA**.

2da. de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 la fracción VII del **REIA**, el **Promoviente** generó escenarios en los que se enmarcan el área sin la realización del **proyecto** y continuando con las condiciones actuales, con la realización del **proyecto** sin medidas de mitigación y con la realización del proyecto contemplando las medidas acordadas con la naturaleza del **proyecto**. La síntesis de estos escenarios se muestra a continuación:

- a) **Sin proyecto:** Menciona el **Promoviente** que el área donde se plantea desarrollar el **proyecto** se ubica dentro de la zona urbana, por lo cual se trata de una zona con un ecosistema "antropizado" y afectado, sus condiciones de infraestructura vial representan la facilidad de alcance del sitio y la deposición de residuos urbanos e industriales, por lo que de no realizarse el **proyecto** es muy probable que estas acciones se desarrollen de manera continua contrayendo una presión mayor y en aumento, así como un descontrol de las condiciones hidrográficas del arroyo que se pretende intervenir.

La pérdida de biodiversidad podría aumentar, ya que, con la presencia de especies importantes para el ecosistema, aquí entraría en juego la cultura de respeto al medio ambiente, ya que, si la población cercana al sitio no conoce el valor ambiental de estas especies, continuaría la tendencia de pérdida, mucho de esto debido a la contaminación del cauce, ya sea aguas arriba o abajo.

Un punto que debe recalcar de los estudios de flora y fauna que se realizaron es que la abundancia y la riqueza del área son mínimas, y por la cercanía con áreas urbanas, con la potencial presencia de especies domesticadas como es el caso de perros y gatos, lo cual es presión para la fauna nativa del lugar.

Por las condiciones actuales el sitio no es viable con otro tipo de **proyecto** o en su defecto con actividades para restaurar el ecosistema del sitio, puesto que se trata de un sitio con colindancias urbanizadas y afectadas

Agua y suelo seguirán su proceso de contaminación al no tomar medidas respecto a las actividades que se realizan cerca y dentro del cauce del arroyo, lo cual provocará un deterioro del ecosistema irreversible, que llevaría a la pérdida de biodiversidad o niveles altos de contaminación de los suelos y el manto freático.

La atmósfera se ve afectada por las actividades de las poblaciones cercanas, de todos los vehículos automotores que circulan día a día en estos lugares. El ruido es de igual manera provocado por todas las actividades de la zona urbana.

Desde el punto de vista social y económico el área del **proyecto** no arroja un beneficio mayor, ya que únicamente se altera el ecosistema con contaminación sin aprovechar los recursos de manera sustentable.

Del análisis realizado por esta Delegación Federal se tiene que los elementos tendrán continuidad como lo hacen hasta el momento, los elementos sujetos a afectaciones como lo es la fauna y la atmósfera, tendrán continuidad siendo afectados solo por las actividades que actualmente se desarrollan, esto debido a la cercanía con las actividades agropecuarias y antropogénicas que se desarrollan en el **SA**.

- b) **Con proyecto sin medidas de prevención o de mitigación de los impactos ambientales.** Manifiesta el **Promoviente**, que se prevé inicialmente una perturbación de las condiciones actuales de la topografía debido a las actividades de embovedado y nivelación del sitio para la construcción, sin que éstas impliquen modificar el cauce.

Al realizarse el parque y las obras que en éste se tienen previstas se ahuyentaría la fauna, sin embargo, esto solo sería temporal ya que en cuanto se dejen de realizar actividades constructivas que, la





mayoría fauna podrá regresar y encontrar un refugio en las áreas verdes que existirán, principalmente especies de alta movilidad como es el grupo de las aves, así como especies de bajo porte como reptiles.

De realizarse el **proyecto** sin considerar la atenuación de los impactos, se verán afectados componentes como la fauna que se vería imposibilitada para huir y podría sufrir daños directos.

De no contar con un seguimiento a la maquinaria, se podría producir un mayor nivel de contaminación atmosférica y a los suelos, pues esta podría transitar el área en malas condiciones mecánicas, esta afectación se resentiría aguas abajo, a una distancia muy corta, pues el caudal del arroyo es de bajo potencial de movilidad. El mismo caso sucedería con los residuos sólidos, pues de no contar con las medidas necesarias para su manejo, la deposición de estos se realizaría en la periferia de la zona federal o incluso sobre el cauce, que en época de lluvias arrastraría estos elementos hacia aguas abajo.

Además, el **proyecto** traerá consigo una serie de beneficios sobre todo dentro del ámbito socio-económico, por la generación de empleos en el entorno local, habría un incremento de ingresos públicos por conceptos de permisos, licencias y pagos de impuestos derivados de las diferentes fases del proyecto.

- c) **Con proyecto y aplicación de las medidas de mitigación de impactos ambientales.** Manifiesta el **Promovente** que mediante la puesta en marcha del **proyecto** y el cumplimiento y perfeccionamiento de las medidas preventivas, de mitigación y compensación ambientales propuestas en el presente documento, se espera que se mejore las acciones a favor de la conservación del medio natural se ejecuten de acuerdo a lo señalado en el estudio y que el proyecto se ajuste a los lineamientos legales y normas aplicables vigentes para que de este modo el proyecto sea compatible con el manejo sustentable de los recursos naturales.

Una vez que haya concluido la preparación y construcción del sitio en su totalidad y que las medidas de mitigación y de compensación se hayan ejecutado y perfeccionado, se logrará que los impactos más relevantes no se perpetúen en la unidad ambiental y que al mediano plazo la zona del proyecto logre integrarse a la dinámica ambiental de la región.

Realizar el **proyecto** siguiendo las medidas, se evitarán azolves en el área del **proyecto**, propiciando que el cauce siga su rumbo natural y evitando el desbordamiento en épocas de mayor precipitación pluvial; de igual manera por las medidas que se plantean, ayudaría ampliamente al mejoramiento del ecosistema principalmente al paisaje, ya que se colectaría los residuos sólidos que se encuentran a lo largo del área del **proyecto**, evitando la contaminación al suelo, agua y paisaje.

Con la incorporación de especies vegetales nativas de la región en ciertos sitios cercanos del proyecto y en las áreas verdes que se integraran al parque, se contribuirá a la conservación y restauración a nivel de paisaje y los servicios ambientales que pudieran disminuir su aportación.

Opiniones recibidas

11. Conforme a lo referido en el considerado VII del presente oficio resolutivo, la Dirección Local e la Comisión Nacional del Agua, mediante el oficio B00.932.04.-364/4469 de fecha 17 de diciembre de 2020, emitió su opinión sobre el proyecto, manifestando que la construcción del parque lineal es congruente y viable, señalando que con la construcción del parque se protege el cauce del arroyo de una posible invasión de la zona federal y relleno del cauce, lo que es benéfico para la población alrededor del propio arroyo.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.





12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, en la información de la **MIA-P** se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área de estudio en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por su desarrollo; a la vez que fueron presentados otros componentes como: criterios de operación del **proyecto**, imágenes, información estatal y municipal sobre datos socioeconómicos y uso del suelo, análisis de imágenes y planos existentes de la zona, que resultan elementos técnicos que sustentan gran parte de la información que conforma dicho estudio.

Análisis Técnico Jurídico

13. Esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas en estricto apego a los establecido en la **LGEPA**, particularmente en el artículo 35 y en el artículo 44 del **REIA**, valoro los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y /o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Así mismo evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente**, considerando para todo ello el **SA** donde se inserta el **proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación de los impactos ambientales relevantes por la realización del **proyecto**, estos serán minimizados, mitigados, prevenidos o en su defecto compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **Promoviente**, así como las señaladas en el presente oficio.
14. Una vez valoradas las condiciones ambientales que prevalecen en el **SA, AI** y **AP** donde se desarrolla el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las actividades que lo conforma, y evaluados los impactos ambientales sobre los componentes más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la valoración del **proyecto**:
- I. Que una vez ubicadas las coordenadas proporcionadas por el **Promoviente** y de acuerdo con lo manifestado, el área no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida, ni en una Región Prioritaria para la conservación.
 - II. Que por la ubicación y la naturaleza de las actividades que se desarrollan en las colindancias del predio, no se esperan impactos distintos a los que se extienden a lo largo del **SA** delimitado.
 - III. Que por las características puntuales del **proyecto** no se prevé que éste tenga un impacto significativo dentro del ecosistema en que se pretende realizar, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas.
 - IV. Que el **Promoviente** propuso en la MIA-P, medidas preventivas, de mitigación, o compensación, con la finalidad de evitar o reducir al máximo los efectos negativos de los impactos ambientales que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta Delegación Federal considera viables de ser instrumentadas; y adicionalmente se deberán cumplir con las condicionantes que en este oficio se señalan, en este sentido, una adecuada aplicación de las medidas de prevención, mitigación y compensación durante el desarrollo del **proyecto** y con el debido cuidado de no interrumpir el libre flujo del agua del arroyo, el proyecto beneficiará el funcionamiento del Sistema Ambiental, ya que de acuerdo a la opinión técnica vertida por la CONAGUA la construcción del Parque Lineal es congruente y viable, señalando que con la construcción del Parque se protege el cauce del arroyo de una posible invasión de la zona federal y relleno del cauce, lo que es benéfico para la población alrededor del arroyo.
 - V. Que con el desarrollo del **proyecto**, no se espera que se afecte la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con las obras y actividades del **proyecto**, no se sobrepasará la capacidad de carga del ecosistema donde se inserta el proyecto, dado que el **SA** involucrado presenta cierto grado de perturbación a causa de actividades antropogénicas que ahí coexisten, como es el caso de vías de comunicación que facilitan el acceso la zona.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación* Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0013

- VI. Por lo anterior y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 12, fracción IV de la **LGEEPA**, el **Promoviente** estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del proyecto, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños causen.
15. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos del presente oficio, el análisis de las características del **proyecto**, la valoración de las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto** y su **SA**, la opinión vertida por parte de la Comisión Nacional del Agua; esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **Promoviente** aplique de manera oportuna e inmediata las medidas preventivas, de mitigación y compensación, señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, con el fin de controlar, mitigar o anular las posibles afectaciones de tipo ambiental que la realización del **proyecto** pudiera ocasionar. Por lo anterior, esta Delegación Federal determina que en materia de protección ambiental las medidas y acciones propuestas por el **Promoviente** en la MIA-P, una vez complementadas por esta Delegación, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, mitigar y controlar los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8º párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en lo dispuesto en los Artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; los Artículos 3, 4, 5 fracciones II, III, X, XI, XIV y XXI, 15 fracciones, I, II, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracción X; 30, 34 y 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; los Artículos: 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV y VII, 5º inciso R) fracción II, 9 primer párrafo, 12, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44, 45 fracción II, 46, 47 primer párrafo, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, que se citan a continuación: 2º fracción XXX, 39 y 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en los considerandos del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto se resuelve **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado "**Parque Lineal Fraccionamiento Puerta de Plata**", promovido por la empresa **Home Desarrollos del Centro S.A. de C.V.**, a ubicarse en el municipio de Zacatecas, en el Estado de Zacatecas.

Ubicación: El **proyecto** se localiza en el cauce de un arroyo sin nombre, en el municipio de Zacatecas, en el estado de Zacatecas, conforme a las coordenadas señaladas en el capítulo II de la MIA-P y en el Considerando 6 del presente oficio

Características técnicas del proyecto. El **proyecto** consiste en la ocupación y construcción en el cauce y la zona federal de un arroyo sin nombre para el desarrollo de un parque lineal y dos pasos vehiculares en una superficie de 7,694.03 m² (00-76-94.03 ha).

2da. de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

Página 19 de 26





Las obras a realizar en la superficie de 7,694.03 m² (00-76-94.03 ha) del cauce y zona federal del arroyo, son las siguientes:

- Dos pasos vehiculares

Parque lineal:

- Área para juegos infantiles
- Gimnasio al aire libre
- Construcción de escalones de concreto entre varias secciones del trazo para minimizar las pendientes
- Andadores que tendrán acabado final de arena roja,
- Áreas verdes
- Cancha de usos múltiples

Las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto** y las características del mismo se detallan en el CONSIDERANDO 6 del presente oficio resolutivo, así como en el Capítulo II de la MIA-P, y en la información adicional.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de **20 (veinte) años**, los primeros **seis meses** correspondan a la etapa de preparación del sitio y construcción de las obras que integran el proyecto y los siguientes **19 (diecinueve) años y seis meses**, para la etapa de operación y mantenimiento y el **seguimiento de las medidas de mitigación y compensación** señaladas en el presente oficio resolutivo. El plazo comenzará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio. La vigencia otorgada para el proyecto podrá ser modificada a solicitud del **Promovente**, presentando el trámite COFEMER (SEMARNAT-04-008) previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condiciones del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Promovente** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito ante esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, o en su defecto podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **Promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente citados, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los Artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 primer párrafo del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando 6 y **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, y es independiente de las demás que se deban obtener, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto**

La presente resolución no exime al **Promovente** de gestionar y obtener las concesiones, permisos y/o autorizaciones a que hace referencia la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento en la materia. La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley de Aguas Nacionales, tiene bajo su cargo la administración de los bienes nacionales que señala el artículo 113, entre los que se





encuentran: los cauces de las corrientes de aguas nacionales, así como las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes de propiedad nacional.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén listadas en el Término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que el Promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Término SEPTIMO del presente oficio.

QUINTO.- El Promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, por lo que en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre los ecosistemas de los que forma parte el sitio del proyecto y su Área de influencia que fueron descritas en la MIA-P y su información adicional presentadas, conforme a lo señalado en el artículo 30 de la LGEEPA, por lo que la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de obras**, de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo; la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, no ampara la utilización de terrenos forestales, o la remoción de vegetación forestal, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- El Promovente, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del proyecto que se pretendan modificar, el Promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, en base al trámite COFEMER con número de homoclave (SEMARNAT-04-008).

OCTAVO.- De conformidad con lo establecido por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, esta Delegación Federal establece que las obras y actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

- I. Con fundamento en lo establecido por el Artículo 28 de la LGEEPA y los Artículos 44 fracción III, 45 fracción II y 48 del REIA, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el Promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal establece que el Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del proyecto, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto sin





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación* Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0013

perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación Federal está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

II. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, el **Promovente** deberá complementar y actualizar el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), al que hace referencia en la sección VII.2 de la MIA-P, para lo cual deberá incluir los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, y presentarlo en esta Delegación Federal para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la recepción del presente oficio, pero de **manera previa a cualquier obra** y/o actividad relacionada con el proyecto. El Programa deberá contener además de lo siguiente

- a) Descripción del o los métodos y técnicas empleados para llevar a cabo el seguimiento de la aplicación de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas y condicionadas, indicando materiales y personal requerido.
- b) Descripción específica de los indicadores ambientales de seguimiento que se usarán para determinar la eficiencia de las acciones propuestas en la MIA-P del **proyecto**.
- c) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- d) Plazos de ejecución de las acciones y medidas.

Para cumplir con lo anterior, el **Promovente** deberá incluir todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P**, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los programas señalados en la información presentada, o bien dentro de algunos de los **Programas Específicos**; señalados en los párrafos posteriores, asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa Especifico deberán ser desarrolladas de manera independiente, pero dentro del mismo **PVA**; cabe señalar, que la totalidad de los programas propuestos en la **MIA-P** y en la información adicional, deberán ser considerados como parte de los **Programas Específicos**, que deberán integrarse al **PVA**. Los **Programas Específicos**, deberán contener los mismos elementos que se señalan en el párrafo anterior

PROGRAMAS ESPECIFICOS

a) **Acciones de protección de Fauna Silvestre.** Con el fin de conservar la biodiversidad existente en el **área del proyecto**, en relación a individuos de flora y fauna silvestre de especies que estén o no catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** que pudieran encontrarse, el **Promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescate a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, que deberán contener la siguiente información:

1. Ubicación de ejemplares a rescatar y de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados a su selección.
2. Área cubierta por el rescate y su relación con la superficie total del **proyecto**.
3. Metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar (técnicas de rescate, reubicación y de conservación).
4. Registro del número de ejemplares rescatados (por especie).
5. Proporción de ejemplares capturados en relación al total de ejemplares observados o densidades estimadas por especie.
6. Número de capturas en días sucesivos. A partir del rescate en días consecutivos se determina el número acumulado de capturas. Posteriormente se estima el nivel de saturación de capturas y se





establece el número de ejemplares que ya han sido rescatados o ahuyentado de tal manera que se llegue a un porcentaje mayor de individuos rescatados.

7. Proporción de capturas en los diferentes períodos de muestreo; para rescates que constan de más de un período de captura.
8. Número de especies y de ejemplares endémicos, amenazados y restringidos rescatados, conforme a lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
9. Condiciones de la estructura poblacional de las especies rescatadas, considerando la proporción de ejemplares infantiles, juveniles, adultos, machos, hembras, y demás información que considere relevante.
10. Número de ejemplares muertos como consecuencia de la captura y/o estrés en las condiciones de cautiverio temporal.
11. Bitácoras de seguimiento que se utilizarán para las acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna de cada una de las especies.

b) **Programa de Reforestación.** El **Promovente** deberá llevar a cabo el **Programa de Reforestación** al que hace referencia en la **MIA-P**, para reducir la erosión y degradación de suelos, pérdida de hábitats de especies de flora y fauna, como acciones de adaptación² al Cambio Climático, que trasciendan en los servicios ambientales que genera la vegetación como la captación de agua de lluvia, retención de suelos, captura de carbono, generación de oxígeno, entre otros.

Con base en lo anterior, el **Promovente** deberá elaborar y presentar ante esta Delegación en un plazo de **6 (seis) meses** contados a partir de la fecha de inicio de actividades del **proyecto**, conforme a los plazos señalados en el Término **DÉCIMO** del presente oficio, como parte del **PVA**, un **Programa de Reforestación**, con el propósito de contribuir a revertir y mitigar los problemas ambientales, recuperar superficies no productivas y proteger y conservar el **SA** en el que se inserta el **proyecto**, con especial énfasis en especies de la región y/o de los distintos tipos de vegetación presente en el área de influencia y sistema ambiental, el Programa deberá contener por lo menos lo siguiente:

- Indicar las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas; no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio.
- Establecer la distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
- Manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
- Diseñar los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de dichas acciones, los cuales deberán ser parámetros medibles.
- Incluir un plano con la ubicación de los polígonos donde se va a reforestar incluyendo las superficies.
- Calendarización de actividades.

Se deberá considerar un periodo de seguimiento de por lo menos **cinco años**, o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.

Es importante mencionar, que las acciones señaladas en el presente inciso tienen como objetivo: restablecer y/o restaurar áreas de anidación, refugio y alimentación de la fauna silvestre y conservar e incrementar la superficie de cubierta con vegetación para la protección y retención de suelos, por lo que

² Artículo 3 fracción I de la LGCC: Adaptación: Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos
2da. de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





estas acciones deberán implementarse dentro de la misma **Área de Influencia** que se verá afectada por el desarrollo del **proyecto**.

- c) **Programa de Manejo de residuos.** El **Promovente** deberá manejar adecuadamente y llevar a disposición final en sitios autorizados los tres tipos de residuos que se pueden generar durante las diferentes etapas del proyecto: residuos urbanos, de manejo especial (residuos de excavaciones, demoliciones y de construcción) y en el caso de los residuos peligrosos debe realizar la disposición final mediante una empresa especializada y autorizada para tal fin; para lo anterior, deberá presentar previo al inicio de actividades para validación de esta Delegación Federal, un Programa de Manejo de Residuos que señale las actividades, cantidades, manejo y disposición de los residuos que se generen. En este mismo deberá incluirse las actividades en caso de derrames accidentales, deberá generar una bitácora que incluya lo antes mencionado.

Los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los Programas específicos que conforman el **PVA**, deberán ser presentados en los informes a que se refiere el **Término NOVENO** del presente resolutivo, los cuales deben incluir un reporte detallado de las acciones para dar cumplimiento a todas y cada una de las medidas señaladas, así como la valoración de los resultados.

- III. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y cuerpos de agua; al respecto, y con base en lo indicado en el Considerando **6** en el apartado de **Descripción del proyecto**, el **proyecto** incluye obras y actividades en el cauce y la zona federal de un cuerpo de agua (arroyo sin nombre); por lo que deberá presentar a esta Delegación Federal la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de **manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**; una vez validada, el **Promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un **desglose del monto por anualidad** que se requiere para realizar los programas ambientales señalados en los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P** por el **Promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **9** del presente oficio, **especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual**. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **Promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera **previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

- IV. El **Promovente** no podrá realizar bajo ninguna circunstancia lo siguiente

- i. Realizar trabajos distintos a los señalados en la presente resolución.
- ii. Afectar y alterar zonas aledañas al **proyecto**.
- iii. Acciones de mantenimiento de maquinaria y equipo
- iv. Realizar actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del **proyecto** o en sus inmediaciones, durante las diferentes etapas comprendidas en el mismo. Será responsabilidad de la **Promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición.





responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

- v. Interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales o cualquier otro tipo de cuerpos de agua que estén presentes en el área, sin contar con la autorización de la autoridad competente.
- vi. El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- vii. Usar eucaliptos (*Eucalyptus sp.*), casuarinas (*Casuarina sp.*), *Tamarix sp.*, u otras especies exóticas, incluso las de ornato en actividades de forestación.

NOVENO.- El **Promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de todos y cada uno de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, de las medidas que propuso de manera voluntaria en la **MIA-P** y de lo señalado en el Programa de Vigilancia Ambiental, propuesto. El informe citado deberá ser ingresado en original a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación y de construcción de las obras y posteriormente, los informes de cumplimiento se deberán presentar con una periodicidad **anual**. El plazo para presentar el **primer informe**, contará a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio resolutivo, Asimismo, deberá remitir ante esta Delegación Federal, copia de los informes y acuses de recibo debidamente requisitados por dicha autoridad. Para el caso del grado de cumplimiento del Término PRIMERO la **Promovente** deberá señalar el porcentaje de avance del **proyecto**, e incluir una representación gráfica en planos, mapas, esquemas, anexos fotográficos (describir en cada fotografía los aspectos más importantes y su ubicación con respecto al **proyecto**) y/o cuantas otras formas permitan ejemplificar y/o transmitir el grado de avance del proyecto.

DÉCIMO.- El **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras y/o actividades, dentro de los **quince días hábiles posteriores** a que esto ocurra. Asimismo, deberá presentar ante esta Delegación Federal, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, por lo que de conformidad en lo establecido por el Artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad del **proyecto**, en caso de que la situación ocurra y de que el **Promovente** pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá presentar el contrato de transferencia de ésta el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que, la transferencia de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado continúe con el **proyecto** y ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMOSEGUNDO.- El **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-P**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación* Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0013

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llagasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de evaluación de impacto ambiental.

DÉCIMO CUARTO.- El **Promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, y de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento de la **Promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**, o podrá acudir a demandar la nulidad al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOSEXTO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa **Home Desarrollos del Centro S.A. de C.V.**, por medio de su representante legal **José Luis Manuel Torres Dávila**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
El Encargado del Despacho

Ing. José Luis Rodríguez León.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.e.p.
Cristina Martín Arrieta.-Titular de la Unidad. Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas. - Ciudad.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio. -

Expediente: 32ZA2020UD042
ING.JLRL/MJACR

"En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

2da. de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

Página 26 de 26

